

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL

Madrid, 25 abril 2022

En la localidad de Madrid, la Junta Electoral de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE INVIERNO, nombrada por la Comisión Delegada de fecha 25 marzo 2022, para actuar en el proceso electoral de la RFEDI 2022, en uso de sus atribuciones, ha adoptado la siguiente RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 21 abril 2022 se ha recibido en el email de la RFEDI, escrito firmado por don Mikel Borobia, actuando en su calidad de secretario y en nombre y representación de la Federación Vasca de Deportes de Invierno, de cual se ha dado traslado, con la misma fecha a la Junta electoral, para su resolución. Los términos del escrito son los siguientes:

“Buenos días:

En lo relativo a las fechas del voto por correo, nos hemos dado cuenta que es errónea la fecha de finalización de la solicitud del voto por correo, ya que en el Calendario electoral pone lo siguiente:

Martes 3 mayo.

- Proclamación de los Censos Electorales Definitivos.***
- Finalización del plazo, a las 18 horas, para presentar candidaturas a la Asamblea General.***
- Finalización del plazo, a las 18 horas, para solicitar el voto por correo***
- Proclamación provisional de candidaturas a la Asamblea General, e inicio del plazo de reclamaciones contra las mismas.***

Y según el Reglamento electoral en la SECCION SEXTA, ARTICULO 34 punto 1, dice lo siguiente

Artículo 34. – Voto por correo. 1. El elector que desee emitir su voto por correo deberá formular solicitud dirigida a la Junta Electoral de la RFEDI interesando su inclusión en el Censo especial de voto no presencial. Dicha solicitud deberá realizarse a partir del día siguiente al de la convocatoria de elecciones y hasta dos días después de la publicación del Censo definitivo, cumplimentando el documento normalizado contenido en el Anexo II de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, debiendo acompañar fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de residencia.

Con lo cual solicitamos la modificación de la finalización de la fecha de voto por correo al día 5 de mayo de 2022

Un saludo

Mikel Borobia”

RESOLUCIÓN

A la vista del escrito de la Federación Vasca de Deportes de Invierno, y analizada la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, el Reglamento Electoral vigente y los antecedentes y documentos relacionados, la Junta electoral, por UNANIMIDAD de sus miembros, RESUELVE:

1.- En la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, en su artículo 21 establece:

“Junta Electoral Federativa.

1. La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral de cada Federación deportiva española, sin perjuicio de las funciones y competencias que corresponden al Tribunal Administrativo del Deporte.

....”

En virtud de ello, se puede entender que esta Junta Electora, tendría competencia para resolver sobre aquellas cuestiones que se le trasladen, y por tanto con la obligación de forma motivada pronunciarse contra cuantas reclamaciones se planteen, todo ello en relación con el apartado i) del artículo 13 del Reglamento Electoral que establece:

“..... Son funciones propias de la Junta Electoral:

i) Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.”

2. - Por parte de la Federación Vasca de Deportes de Invierno, se ha planteado a esta junta la existencia de un error en la fecha de finalización del voto por correo, ya que lo estipulado en el artículo 17 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, el plazo para solicitar el voto por correo deberá realizarse a partir del día siguiente al de la convocatoria de elecciones y hasta dos días después de la publicación del Censo definitivo, e igualmente así lo establece el artículo 34 del Reglamento Electoral, aprobado el 31 de marzo de 2022 por el Consejo Superior de Deportes, lo que evidencia, la existencia de dicho error material.

A juicio de esta Junta electoral, y dada la constatación de un error material en el texto de la convocatoria lo que procede es la estimación de la reclamación, acordándose rectificar el error material que figura en el calendario electoral, todo ello conforme a la aplicación supletoria del art. 109.2 de la Ley 39/2015:

“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”.

Por ello, debe estimarse la petición realizada y en virtud de todo lo anterior, esta Junta Electoral, acuerda:

ESTIMAR la reclamación efectuada por la Federación Vasca de Deportes de Invierno, reconociendo la existencia de un error material en la fecha de finalización de la solicitud del voto por correo, modificándose, y debiendo quedar fijado este plazo para el día 5 de mayo de 2022 a las 18 horas.

Dese a este acuerdo la publicidad que en derecho corresponde, publicándose esta resolución en la web correspondiente, y traslado a todos los interesados.

Al haberse modificado un error material contra la presente resolución entiende esta Junta Electoral que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer los que estimen oportunos.

LA JUNTA ELECTORAL

